

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001 40 03 006 2011 01028 00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA GOMEZ HOYOS
DEMANDADOS: SANTIAGO MENDOZA HERNANDEZ
LINA MARIA ALVAREZ MARIN
LINA MARIA QUINTERO LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de precluir la etapa probatoria y correr traslado para que las partes presente sus alegatos de conclusión. Sírvasse proveer.



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 836
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín Antioquia, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante auto del 20 de agosto de 2019 se ordenó requerir a la Fiscalía General de la Nación para que informara el estado o resultado de la investigación por falsedad en documento privado presentado por la aquí demandada Lina María Álvarez Marín, al respecto es preciso señalar que, dicho requerimiento fue remitido por el Juzgado a la Fiscalía General de la Nación el 21 de octubre de 2019, mediante oficio Nro. 953 del 20 de agosto de 2019. Sin que a la fecha exista constancia en el expediente de que la Fiscalía haya dado respuesta a dicho requerimiento, no obstante, se advierte que las partes interesadas en el presente litigio no realizaron gestión alguna ante el ente investigativo para obtener la respuesta a la prueba de oficio decretada por el Juzgado Civil municipal de Descongestión, es más, se observa que en auto del 22 de noviembre de 2016 se requirió la parte demandada a efecto de que adelantara las gestiones tendientes a comunicar la designación al perito grafólogo Gustavo Adolfo Quiroz Correa, sin que exista constancia en el proceso de dicha gestión.

Como consecuencia de lo anterior, ante la falta de interés de las partes implicadas en el presente litigio en la obtención de las pruebas descrita anteriormente, el Juzgado considera viable decretar el desistimiento de las mismas y en su lugar continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, esta agencia judicial considera pertinente declarar precluida la etapa probatoria y en su lugar correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 510 numeral 2, literal b del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de las pruebas consistentes en el dictamen pericial y la prueba de oficio decretadas por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Medellín, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEGUNDO: DECLARAR precluida la etapa probatoria.

TERCERO: ORDENAR correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión. de conformidad con lo establecido en el Artículo 510 numeral 2, literal b del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd66c84c837c0c410b9549dadfa30c212c799ee9660590bee9917b20bc15b59d**
Documento generado en 30/04/2021 03:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo